CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 02-BS-133-2020 CELEBRADO ENTRE LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E.S.E. Y CRUZ O. MANTENIMIENTOS ECOLOGICOS Y PRODUCTIVOS S.A.S.- COMANTEP S.A.S.

CONTRATANTE	**:**	**SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E. S. E.**
CONTRATISTA	**:**	**CRUZ O. MANTENIMIENTOS ECOLOGICOS Y PRODUCTIVOS S.A.S.- COMANTEP S.A.S.**
		NIT. 900.367.347-0
		JESUS ANDRES CRUZ GONZALEZ
		Cédula de Ciudadanía No. 80.256.495 de Bogotá D.C.
		REPRESENTANTE LEGAL
OBJETO	**:**	**CONTRATAR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PARA EL MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y/O CORRECTIVO DE LAS BOMBAS DE AGUA, BOMBAS CONTRA INCENDIO, HYDROFLOW, INCLUIDO REPUESTOS DE LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E.S.E.**
PLAZO DE EJECUCIÓN	**:**	**SEIS (06) MESES Y/O HASTA AGOTAR PRESUPUESTO CONTADOS A PARTIR DE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO CORRESPONDIENTE.**
VALOR	**:**	**TREINTA Y SIETE MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS VEINTE PESOS ($37.458.820) M/CTE.**

Entre los suscritos a saber, por una parte, **CLAUDIA LUCÍA ARDILA TORRES**, mayor de edad, domiciliada y residente en la ciudad de Bogotá D. C., identificada con Cédula de Ciudadanía No. 39.681.610, en su calidad de **GERENTE** de la **SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E.S.E**., con **NIT 900.959.051-7** de conformidad con el nombramiento efectuado mediante Decreto No. 098 del treinta (30) de marzo de dos mil veinte (2020) expedido por la Alcaldesa Mayor de Bogotá D.C. y posesionada mediante Acta del primero (1º) de abril de dos mil veinte (2020), quien para los efectos del presente documento en adelante se denominará la **JESUS ANDRES CRUZ GONZALEZ,** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 80.256.495 de Bogotá D.C., en calidad de **REPRESENTANTE LEGAL** de **CRUZ O. MANTENIMIENTOS ECOLOGICOS Y PRODUCTIVOS S.A.S.- COMANTEP S.A.S.,** con **NIT. 900.367.347-0** según Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá de fecha quince (15) de junio del dos mil veinte (2020)**,** quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, y quienes conjuntamente y para efectos del presente contrato se denominarán **LAS PARTES**, manifestamos bajo gravedad de juramento que se entiende prestado con la firma del presente documento, no encontrarnos incursos en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades legales, hemos acordado celebrar el presente contrato, previas las siguientes consideraciones: **1)** Que mediante Acuerdo No.641 de Abril 06 de 2016, expedido por el Concejo de Bogotá, D. C. se efectúa la reorganización del Sector Salud de Bogotá Distrito Capital, se modifica el Acuerdo No. 257 de 2006 y se expiden otras disposiciones. **2)** Que el Acuerdo en mención tiene por objeto efectuar la reorganización del Sector Salud en el Distrito Capital definiendo las entidades y organismos que lo conforman, para lo cual determinó la fusión de algunas entidades y la creación de otras. **3)** Que el Acuerdo No. 641 de 2016 fusionó, entre otras, las Empresas Sociales del Estado Rafael Uribe, San Cristóbal, Centro Oriente, San Blas, La Victoria y Santa Clara en la Empresa Social del Estado denominada Subred Integrada de Servicios de Salud Centro Oriente E.S.E. **4)** Que la Ley 100 de 1993 en el numeral 6 del artículo 195 prevé en relación con las

Empresas Sociales del Estado que: "*En materia contractual se regirán por el Derecho Privado, pero podrán discrecionalmente utilizar las cláusulas exorbitantes previstas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública".* **5)** Que el presente contrato se regirá por el Acuerdo No. 027 del 20 de septiembre de 2017, parcialmente modificado por el Acuerdo No. 050 del 19 de diciembre de 2018, Acuerdo No. 011 del 27 de febrero de 2019, Manual de Contratación - Resolución Interna 152 del 18 de marzo de 2019 de la Subred y adicionalmente por las normas del derecho privado de conformidad con la disposición anterior, como por el artículo 13 de la Ley 1150 de 2017. **6)** Que teniendo en cuenta el Artículo 9 numeral 9.2.1 del Estatuto de Contratación, Acuerdo No. 027 del 20 de septiembre de 2017, la Gerente podrá contratar los bienes o servicios mediante invitación a cotizar previo el cumplimiento de los requisitos por parte del CONTRATISTA. **7)** Que la Subred Integrada de Servicios de Salud Centro Oriente E.S.E., al contar con equipos industriales como motobombas contra incendio, requiere que los mismo funcionen correctamente y se encuentren en óptimas condiciones, haciéndose necesario entonces realizar mantenimiento preventivo y/o correctivo a las mismas. **8)** Que para el día 24 de junio de 2020, mediante Invitación a Cotizar No. 045 - 2020, a través del portal SECOP II, la Subred invita a presentar propuesta para "CONTRATAR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PARA EL MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y/O CORRECTIVO DE LAS BOMBAS DE AGUA, BOMBAS CONTRA INCENDIO, HYDROFLOW, INCLUIDO REPUESTOS DE LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E.S.E." **9)** Que, el día 03 de julio de 2020, conforme al cronograma establecido en la Invitación a Cotizar No. 045 - 2020, la Subred recibió ofertas de las firmas **DISEÑO Y CONSTRUCCIONES SAS, ARQUITECTURA & ELECTROMANTENIMIENTOS SAS, INGENIERIA DE BOMBAS Y PLANTAS S.A.S., GPS ELECTRONICS LTDA, EXPERTOS INGENIEROS S.A.S., SERVICIOS ASOCIADOS EN INGGENIERIA Y CONSTRUCCION LTDA, CRUZ O. MANTENIMIENTOS ECOLOGICOS Y PRODUCTIVOS S.A.S.- COMANTEP S.A.S.,** procediendo a realizar evaluación. **10)** Que una vez surtido el proceso de evaluación jurídica, financiera, económica, técnica, y SARLAFT, se evidencia que el proponente **CRUZ O. MANTENIMIENTOS ECOLOGICOS Y PRODUCTIVOS S.A.S.- COMANTEP S.A.S.,** cumple con las condiciones exigidas por la Subred Integrada de Servicios de Salud Centro Oriente E. S. E., conforme consta en comunicado de Adjudicación de Invitación a Cotizar No. 043-2020 de fecha 14 de julio de 2020. **11)** Que para la celebración del presente contrato se afectara el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. **1699 del 16 de junio de 2020 RUBRO: MANTENIMINETO E.S.E. CÓDIGO 23102010801. 12)** Que el presente contrato se regirá por las siguientes cláusulas: **CLAUSULA. PRIMERA. Objeto:** CONTRATAR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PARA EL MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y/O CORRECTIVO DE LAS BOMBAS DE AGUA, BOMBAS CONTRA INCENDIO, HYDROFLOW, INCLUIDO REPUESTOS DE LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E.S.E. **CLAUSULA SEGUNDA. Obligaciones del contratista: A. GENERALES: : 1**. Cumplir con el objeto contractual en las condiciones propuestas en la oferta y aceptadas por las partes; así mismo colaborar con LA SUBRED para que el contrato se desarrolle dentro de los parámetros de idoneidad, oportunidad, calidad, eficacia, eficiencia y economía. **2.** Cumplir y acatar las sugerencias y recomendaciones del supervisor del contrato, dentro del plazo estipulado o acordado, así como desarrollar las actividades de presentación de los informes y respuestas inherentes a las actividades realizadas y contratadas y que son de obligatorio cumplimiento por parte de LA SUBRED ante los entes de control y las diferentes instituciones a las cuales se les deba rendir información oportunamente, cuando a ello hubiere lugar. **3**. Permitir la supervisión del contrato a la persona que LA SUBRED designe para el efecto. **4**. Pagar toda clase de impuestos, tasas y contribuciones de orden nacional, departamental y/o distrital que se causen con ocasión del contrato, así como las retenciones a que haya lugar. **5**. Atender las peticiones que le indique el supervisor y que se relacionen con el objeto del contrato. **6**. Informar oportunamente de cualquier petición o amenaza de quien, actuando por fuera de la ley, pretenda obligarlo a hacer u omitir algún acto u ocultar hechos que afecten los intereses de la Subred. **7**. Cumplir con el objeto del contrato, con plena autonomía técnica y administrativa y bajo su propia responsabilidad, por lo tanto, no existe ni existirá ningún tipo de subordinación, ni vínculo laboral alguno del contratista con la Subred, ni de ésta última con las personas que el contratista delegue para el desarrollo del contrato. **8**. Afiliar, asumir, reconocer, pagar y acreditar, que se encuentra al día en el pago de

aportes relativos al Sistema General de Seguridad Social en Salud SGSSS, así como los propios del Sena, ICBF y Cajas de Compensación Familiar, cuando corresponda. Este requisito deberá acreditarse de manera previa para la realización de cada pago derivado de la contratación. **9**. Constituir las garantías solicitadas por la Entidad cuando a ello hubiere lugar; así mismo obrar con la mayor diligencia y sin dilaciones injustificadas en el perfeccionamiento y legalización del contrato y/o sus modificaciones, so pena que la Entidad retenga el pago de los servicios prestados hasta tanto se verifique el cumplimiento del presente numeral. **10**. Realizar las actividades encomendadas relacionadas con las políticas de la SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E. S. E. respecto al proceso de acreditación y certificación en Sistema de Gestión de Calidad. **11**. Presentar los informes correspondientes al área de recursos físicos cuando se realice el mantenimiento preventivo y/o correctivo de los equipos. **12**. Adelantar oportunamente los trámites y cumplir los requisitos para la ejecución y legalización del contrato. **13**. Las demás necesarias para el cumplimiento del objeto contractual contenidas en este contrato y las de su propia naturaleza. **B. ESPECÍFICAS: 1**. El contratista debe realizar y entregar carpeta con las actas de mantenimiento y las fichas técnicas de cada equipo. **2**. Los mantenimientos preventivo y/o correctivos se realizaran en cada una de las unidades de prestación de servicios correspondientes de acuerdo al cronograma entrega y/o aprobado por la Subred, si es necesario retirar los equipos de la institución esta debe tener aprobación por parte del supervisor del contrato. **3**. El contratista debe realizar los mantenimientos correctivos ilimitados en los cuales estará incluida mano de obra. **4**. El tiempo de respuesta ante un llamado debe ser menor a 4 horas y contar con disponibilidad fines de semana. **5**. El contratista debe entregar un cronograma de mantenimiento preventivo por cada unidad correspondiente. El cual debe ser aprobado por el grupo de Ingeniero de la Subred Centro Oriente E.S.E. **6**. Realizar las visitas de mantenimiento correctivo que sean solicitadas según el requerimiento del área de mantenimiento. **7**. Garantizar la atención a la solicitud de los repuestos y/o mantenimientos correctivos, las cuales se realizarán las 24 horas del día. **8**. Entregar repuestos de primera calidad de conformidad con las especificaciones técnicas solicitadas. **9**. Todos los repuestos deben ser certificados, garantizados y con fechas claras de vencimiento y registro para los que las posean. **10**. Realizar los cambios que sean necesarios cuando los repuestos no sean de la calidad requerida por la entidad, los costos en que se haya incurrido correrán por cuenta del contratista. **11**. El contratista deberá disponer del personal, vehículos y demás elementos necesarios para garantizar el suministro puntual de los repuestos a suministrar. **12**. Los repuestos que sean requeridos posteriormente a una visita de mantenimiento preventivo y/o correctivo podrán ser adicionados al contrato, previo a una aprobación del supervisor del contrato, y autorización del Ordenador del Gasto. **13**. Todas las solicitudes de repuestos deben estar autorizadas por el supervisor del contrato. **14**. En caso de existir repuestos y/o accesorios que por obsolescencia de los equipos no sean comerciables se debe entregar informe con la justificación técnica al supervisor. **15**. La cantidad, marca o modelo de los equipos objeto del contrato podrán ser modificadas o se podrá realizar adición al mismo de acuerdo a las nuevas necesidades que salgan en la Subred Centro Oriente E.S.E **16**. Cumplir con la normativa RETIE. **17**. Las demás que puedan generarse en el cumplimiento del contrato. **CLÁUSULA TERCERA. Obligaciones de la SUBRED: 1.** Ejercer la Supervisión del Contrato. **2**. Informar al CONTRATISTA el lugar, cantidad y fecha de entrega de los bienes y/o servicios. **3**. Exigir la ejecución idónea y oportuna del objeto contractual, así como velar por el cumplimiento de este. **4.** Desembolsar al CONTRATISTA en la forma y condiciones pactadas y señaladas en la cláusula relativa al valor y forma de pago. **5**. Brindar la información y documentación que EL CONTRATISTA requiera para el adecuado desarrollo y cumplimiento del objeto contractual. **6**. Las demás contempladas en la legislación vigente y en los Manuales de Contratación de cada Subred. . **CLAUSULA CUARTA. Valor del contrato:** Para todos sus efectos legales, el valor del presente contrato se fija en la suma de **TREINTA Y SIETE MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS VEINTE PESOS ($37.458.820) M/CTE.,** así:

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 02-BS-133-2020 CELEBRADO ENTRE LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E.S.E. Y CRUZ O. MANTENIMIENTOS ECOLOGICOS Y PRODUCTIVOS S.A.S.- COMANTEP S.A.S.

MANTENIMIENTO					
ITEM	**NOMBRE / DESCRIPCIÓN**	**ESPECIFICACION TECNICA (POTENCIA)**	**VALOR UNITARIO**	**IVA**	**VALOR TOTAL UNITARIO CON IVA INCLUIDO**
1	BOMBAS DE AGUA	12 HP	$400.000	$76.000	$476.000
2	BOMBAS DE AGUA	3 HP	$400.000	$76.000	$476.000
3	BOMBAS CONTRA INCENDIOS	5 HP	$400.000	$76.000	$476.000
4	BOMBAS CONTRA INCENDIOS	28 HP	$400.000	$76.000	$ 476.000
5	HYDROFLOW	1 HP	$400.000	$76.000	$476.000
6	BOMBAS DE AGUA	5 HP	$400.000	$76.000	$476.000
7	BOMBAS DE AGUA	7,5 HP	$400.000	$76.000	$476.000
8	BOMBAS CONTRA INCENDIOS	25 HP	$400.000	$76.000	$476.000
9	BOMBAS DE AGUA	6 HP	$400.000	$76.000	$476.000
10	BOMBAS DE AGUA	1,2	$400.000	$76.000	$476.000

REPUESTOS				
ITEM	**NOMBRE / DESCRIPCIÓN**	**VALOR UNITARIO**	**IVA**	**VALOR UNITARIO CON IVA INCLUIDO**
1	impulsor bronce Bomba 3 hp	$ 50.000	$ 9.500	$ 59.500
2	impulsor bronce Bomba 5 hp	$ 52.000	$ 9.880	$ 61.880
3	impulsor bronce Bomba 6 hp	$ 54.000	$ 10.260	$ 64.260
4	impulsor bronce Bomba 7.5 hp	$ 56.000	$ 10.640	$ 66.640
5	impulsor bronce Bomba 10 hp	$ 58.000	$ 11.020	$ 69.020
6	sellos mecánicos 3 hp barner	$ 30.000	$ 5.700	$ 35.700
7	sellos mecánicos 5 hp barner	$ 32.000	$ 6.080	$ 38.080
8	sellos mecánicos 6 hp barner	$ 34.000	$ 6.460	$ 40.460
9	sellos mecánicos 7.5 hp barner	$ 36.000	$ 6.840	$ 42.840
10	sellos mecánicos 10 hp barner	$ 38.000	$ 7.220	$ 45.220
11	eje acero 3 hp	$ 50.000	$ 9.500	$ 59.500
12	eje acero 5 hp	$ 52.000	$ 9.880	$ 61.880
13	eje acero 6 hp	$ 54.000	$ 10.260	$ 64.260
14	eje acero 7.5 hp	$ 56.000	$ 10.640	$ 66.640
15	eje acero 10 hp	$ 58.000	$ 11.020	$ 69.020
16	Rectificación eje	$ 50.000	$ 9.500	$ 59.500
17	embobinado 3 hp	$ 200.000	$ 38.000	$ 238.000
18	embobinado 5 hp	$ 220.000	$ 41.800	$ 261.800
19	embobinado 6 hp	$ 240.000	$ 45.600	$ 285.600
20	embobinado 7.5 hp	$ 260.000	$ 49.400	$ 309.400
21	embobinado 10 hp	$ 280.000	$ 53.200	$ 333.200
22	alternador de bomba sequencer	$ 100.000	$ 19.000	$ 119.000
23	pintura	$ 20.000	$ 3.800	$ 23.800
24	guardamotores	$ 100.000	$ 19.000	$ 119.000
25	CONTACTOR 50AMP	$ 70.000	$ 13.300	$ 83.300
26	CONTACTOR 32AMP	$ 70.000	$ 13.300	$ 83.300

REPUESTOS				
ITEM	**NOMBRE / DESCRIPCIÓN**	**VALOR UNITARIO**	**IVA**	**VALOR UNITARIO CON IVA INCLUIDO**
27	tanque hidroneomaticos 300 L	$ 1.500.000	$ 285.000	$ 1.785.000
28	NIPLE 2 " X 10 CM	$ 8.000	$ 1.520	$ 9.520
29	NIPLE 2 " X 20 CM	$ 15.000	$ 2.850	$ 17.850
30	NIPLE 2 " X 30 CM	$ 20.000	$ 3.800	$ 23.800
31	CHEQUE TIPO HIDRO 1"	$ 30.000	$ 5.700	$ 35.700
32	CHEQUE TIPO HIDRO 2"	$ 60.000	$ 11.400	$ 71.400
33	CHEQUE TIPO HIDRO 3"	$ 120.000	$ 22.800	$ 142.800
34	VALVULA DE PIE 1"	$ 30.000	$ 5.700	$ 35.700
35	VALVULA DE PIE 2"	$ 60.000	$ 11.400	$ 71.400
36	VALVULA DE PIE 3"	$ 120.000	$ 22.800	$ 142.800
37	Tubería Presión 1" (mtro)	$ 8.000	$ 1.520	$ 9.520
38	Tubería Presión 2" (mtro)	$ 15.000	$ 2.850	$ 17.850
39	Tubería Presión 3" (mtro)	$ 20.000	$ 3.800	$ 23.800
40	Tubería galvanizada 1" (mtro)	$ 10.000	$ 1.900	$ 11.900
41	Tubería galvanizada 2" (mtro)	$ 20.000	$ 3.800	$ 23.800
42	Tubería galvanizada 3" (mtro)	$ 30.000	$ 5.700	$ 35.700
43	Tubería galvanizada 4" (mtro)	$ 40.000	$ 7.600	$ 47.600
44	Presostato de 20 psi	$ 50.000	$ 9.500	$ 59.500
45	Presostato de 40 psi	$ 50.000	$ 9.500	$ 59.500
46	Presostato de 60 psi	$ 50.000	$ 9.500	$ 59.500
47	Registro acero inoxidable 1/2"	$ 50.000	$ 9.500	$ 59.500
48	Registros bola 1"	$ 50.000	$ 9.500	$ 59.500
49	Registros bola 2"	$ 80.000	$ 15.200	$ 95.200
50	Registros bola 3"	$ 100.000	$ 19.000	$ 119.000
51	Registro coritna 1"	$ 50.000	$ 9.500	$ 59.500
52	Registro coritna 2"	$ 80.000	$ 15.200	$ 95.200
53	Registro coritna 3"	$ 100.000	$ 19.000	$ 119.000
54	Codos galvanizado 1"	$ 10.000	$ 1.900	$ 11.900
55	Codos galvanizado 2"	$ 15.000	$ 2.850	$ 17.850
56	Codos galvanizado 3"	$ 20.000	$ 3.800	$ 23.800
57	Semi codos galvanizado 1"	$ 10.000	$ 1.900	$ 11.900
58	Semi codos galvanizado 2"	$ 15.000	$ 2.850	$ 17.850
59	Semi codos galvanizado 3"	$ 20.000	$ 3.800	$ 23.800
60	Uniones galvanizado 1"	$ 10.000	$ 1.900	$ 11.900
61	Uniones galvanizado 2"	$ 15.000	$ 2.850	$ 17.850
62	Uniones galvanizado 3"	$ 20.000	$ 3.800	$ 23.800

CLAUSULA QUINTA. <u>Forma de pago:</u> LA SUBRED pagará a EL CONTRATISTA el valor del presente contrato a los **noventa (90) días** siguientes a la aceptación de la factura y/o cuenta de cobro debidamente legalizada, acompañada de la certificación de cumplimiento expedida por el supervisor del contrato y correspondiente certificación de pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios del Sena, ICBF y Caja de Compensación Familiar. **PARAGRAFO**: Para efectuarse el último pago equivalente al diez (10%) por ciento, deberá entregarse Informe final de Supervisión y Acta de Liquidación del mismo. **CLAUSULA SEXTA. <u>Gastos</u>:** Los gastos que impliquen la legalización y perfeccionamiento del presente contrato serán por cuenta de EL CONTRATISTA. **CLAUSULA SÉPTIMA. <u>Plazo de ejecución</u>:** El plazo inicial del contrato será **SEIS (06) MESES Y/O HASTA AGOTAR PRESUPUESTO CONTADOS A PARTIR DE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO**

CORRESPONDIENTE. Este término podrá prorrogarse de acuerdo con las necesidades de LA SUBRED. **CLAUSULA OCTAVA. Adición y prórroga:** El presente contrato podrá ser adicionado en su cuantía y prorrogado en su plazo previo requerimiento del Supervisor y aprobación del Ordenador del Gasto, conforme lo dispuesto en el Estatuto de Contratación Acuerdo No. 027 del 20 de septiembre de 2017, Acuerdo No. 050 del 19 de diciembre de 2018 y Manual de Contratación - Resolución Interna 152 del 18 de marzo de 2019. **CLAUSULA NOVENA. Terminación:** LA SUBRED podrá declarar la terminación unilateral del contrato mediante resolución motivada, previo informe del supervisor cuando: **1.** Se presente incumplimiento de las obligaciones contractuales por parte de EL CONTRATISTA, **2.** Por mutuo acuerdo de las partes expresado por escrito. **3.** Por sentencia judicial o acto jurídico de iguales efectos que así lo determine. **4.** Por fuerza mayor o caso fortuito. **CLAUSULA DÉCIMA. Disponibilidad presupuestal:** El pago del presente contrato se hará con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. **1699 del 16 de junio de 2020 RUBRO: MANTENIMINETO E.S.E. CÓDIGO 23102010801**, expedido por el área de presupuesto de la Entidad. **CLAUSULA DÉCIMA PRIMERA. Cesión del contrato:** El Contratista no podrá ceder el presente contrato ni los derechos u obligaciones derivados de ésta, ni subcontratar total o parcialmente sin la autorización previa, expresa y escrita del Gerente o el delegado de LA SUBRED siempre y cuando cuente con el visto bueno del supervisor del contrato. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA. Supervisión:** La supervisión administrativa del contrato será ejercida por el **PROFESIONAL UNIVERSITARIO CÓDIGO 219 GRADO 20 DE LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E. S. E.**, o por quien delegue el ordenador del gasto, con apoyo técnico de: **PROFESIONAL UNIVERSITARIO CÓDIGO 219 GRADO 20 DE LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E. S. E.,** la supervisión podrá ser ejercida con apoyo de un funcionario o contratista cuando así se requiera, que por sus calidades profesionales brinde el soporte requerido. Ejercerá sus obligaciones conformé a lo establecido en el Manual de Contratación (Resolución Interna No. 152 del 2019) y de Supervisión e Interventoría de la Entidad (Resolución No. 10 del 2017), vigilando permanentemente la ejecución del objeto contratado. Así mismo, deberá realizar un seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico sobre el cumplimiento del objeto del contrato, en concordancia con el artículo 83 de la ley 1474 de 2011. Para tal fin deberán cumplir con las facultades y deberes establecidos en la referida ley y las demás normas concordantes vigentes. En ningún caso el supervisor del contrato podrá delegar sus actividades a un tercero. En todo caso el ordenador del gasto podrá variar unilateralmente la designación del supervisor, comunicando su decisión por escrito al CONTRATISTA, al anterior supervisor y a la Dirección de Contratación. **PÁRAGRAFO:** E*n el evento de cambio de supervisión no será necesario modificar el contrato, y la designación se hará mediante comunicación escrita, copia de la cual deberá enviarse al CONTRATISTA, por el ordenador del gasto o a quien este delegue.* **CLAUSULA DECIMA TERCERA. Inhabilidades e incompatibilidades:** EL CONTRATISTA afirma bajo la gravedad del juramento que se entiende prestado con la firma del presente contrato que no se halla incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad para celebrar contratos con entidades estatales. **CLAUSULA DECIMA CUARTA. Garantías a constituir:** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones surgidas del presente contrato, EL CONTRATISTA se compromete a constituir a favor de SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E.S.E., Nit 900.959.051-7, **dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la firma del presente contrato,** una póliza de una Compañía de seguros debidamente establecida en Bogotá D.C., y cuya póliza matriz se encuentre legalmente aprobada por la Superintendencia Financiera que avale el cumplimiento de las obligaciones del contrato, manteniéndose vigente durante la vida y liquidación del mismo y ajustándose a los límites de existencia y extensión del riesgo amparado, así: **a**. **De cumplimiento del contrato**: El contratista deberá constituir esta garantía, para precaver los perjuicios que se deriven del incumplimiento de las obligaciones contractuales, independiente de las multas y la cláusula penal que se pacte en el contrato. Su cuantía corresponderá a la que en cada caso se determine, la cual no podrá ser inferior al diez por ciento (10%) del monto del contrato y una duración igual a la del plazo máximo previsto al momento de la suscripción del contrato y cuatro (4) meses más. **b. De calidad y correcto funcionamiento de los bienes**: El contratista deberá constituir esta garantía, para precaver las futuras eventualidades en que uno o varios bienes de los

contratados no reúnan las especificaciones o calidades exigidas para la contratación o que no sean aptos para los fines para los cuales fueron adquiridos, así como para precaver también los vicios de fabricación y la calidad de los materiales o componentes. Su cuantía no podrá ser inferior al diez por ciento (10%) del monto del contrato y su vigencia será igual al plazo del contrato y cuatro (4) meses más. **c. De pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones:** El contratista deberá constituir esta garantía para precaver los eventos en que incurra no pago de las obligaciones laborales respecto de los trabadores relacionados con la ejecución del respectivo contrato. Su cuantía no podrá ser inferior al cinco por ciento (5%) del monto de su contrato y su vigencia será igual al plazo del contrato y tres (3) años más. **d. De responsabilidad civil extracontractual:** El contratista deberá constituir esta garantía para asegurar el pago de los perjuicios que el contratista ocasione a terceros por razón de la ejecución del contrato. Su cuantía no podrá ser inferior al veinte por ciento (20%) del monto del contrato y su vigencia será igual al plazo del contrato y tres (3) meses más. ***Se deberá tener como asegurado al contratista y a la Subred Integrada de Servicios de Salud Centro Oriente E.S.E. y como beneficiario a los terceros afectados y a la Subred Integrada de Servicios de Salud Centro Oriente E.S.E*. PARÁGRAFO PRIMERO. La fecha de inicio de vigencia de todos los amparos será a partir de la aprobación electrónica que realice la Subred integrada de Servicios de Salud Centro Oriente E.S.E. PARÁGRAFO SEGUNDO.** Las prórrogas, adiciones o modificaciones que se surtan en la ejecución del contrato, deberán ampliar las coberturas en tiempo y en valor de la póliza correspondiente dentro del término establecido. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. Documentos del contrato:** Son documentos del presente contrato: **1)** Términos de la Invitación a Cotizar No. 045-2020, anexos y adendas modificatorias. **2)** Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. **1699 del 16 de junio de 2020 RUBRO: MANTENIMINETO E.S.E. CÓDIGO 23102010801. 3)** Registro Presupuestal. **4)** La cotización presentada por EL CONTRATISTA. **5)** El contrato que se suscriba entre las partes. **6)** La correspondencia cruzada entre el contratista, el supervisor y la SUBRED respecto al desarrollo del contrato. **7)** Las actas de aprobación o de modificación debidamente suscritas por la SUBRED, el supervisor y el Contratista. **8)** Las garantías solicitadas y debidamente aprobadas por la Entidad. **9)** La propuesta económica valor final presentada por el contratista**. 10)** Los demás documentos que se generen en desarrollo de su ejecución. **CLAUSULA DÉCIMA SEXTA. Domicilio:** Para efectos del presente contrato se tendrá como domicilio de LAS PARTES la ciudad de Bogotá D. C. **CLAUSULA DÉCIMA SEPTIMA. Suspensión temporal del contrato:** De común acuerdo, LA **SUBRED** y el CONTRATISTA, podrán suspender la ejecución del presente contrato por: **1)** Fuerza mayor caso fortuito. **2)** Por mutuo acuerdo. Tal circunstancia, se hará constar en documento escrito en la cual se indicarán las condiciones en que se efectuará y que la misma no generará incremento, ni reajuste alguno en el valor total del contrato, razón por la cual el CONTRATISTA renuncia expresamente a hacer reclamaciones o solicitar compensaciones o pago de mayores costos originados por la suspensión, quedando claro que la suspensión no amplía el plazo contractual pactado inicialmente, sino que lo interrumpe. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Cumplido el término de suspensión acordado, el contrato se reanudará de manera automática o si la reiniciación se da antes del vencimiento de este término, deberá suscribirse Acta de Reinicio. Queda entendido que en ambos casos la ejecución del contrato se reanudará por el plazo faltante. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** El contratista queda obligado a informar a la aseguradora todo evento que origine una suspensión. En todo caso, se compromete a modificar las garantías solicitadas conforme dicha suspensión. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. Solución de Controversias:** LA SUBRED haciendo uso de las facultades señaladas en el artículo 195 de la Ley 100 de 1993, artículo 16 del Decreto 1876 de 1994 y artículo 2° del Acuerdo 641 de 2016 expedido por el Concejo de Bogotá D. C., incorpora al texto del presente contrato las cláusulas excepcionales previstas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, por lo tanto podrá declarar la caducidad administrativa, la terminación, modificación e interpretación unilateral de conformidad con lo previsto en los artículos 15, 16, 17 y 18 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. Multa:** En caso de incumplimiento parcial del Contratista en la ejecución del contrato, la E.S.E., podrá imponer multas diarias a razón de 0.1% diario del valor total del contrato, sin que supere el diez (10%) del valor total de este.- Cuando persista el incumplimiento se aplicara la cláusula penal pecuniaria. **CLÁUSULA VIGÉSIMA. Clausula Penal.** En caso de la declaratoria de

caducidad, reincidencia en el incumplimiento total del contrato por parte del contratista se impondrá a este una pena pecuniaria en cuantía equivalente al diez (10%) del valor total del contrato, que se imputará como efecto de los perjuicios que deriven a la administración con su incumplimiento. Este valor se tomará directamente por la E.S.E., de la suma que le adeuden al contratista o con cargo a las pólizas y garantías suscritas, a la ejecución de la E.S.E., sin requerimiento adicional, sino fuera posible, se cobrará por la jurisdicción coactiva. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. Liquidación del contrato:** La liquidación se realizará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la expiración del término previsto para la ejecución del contrato o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o a la fecha del acuerdo que la disponga. En aquellos casos en que el contratista no se presente a la liquidación previa notificación o invitación que le haga la Empresa Social del Estado, o las partes no lleguen a un acuerdo sobre su contenido, la Empresa Social del Estado tendrá la facultad de liquidar en forma unilateral dentro de los dos (2) meses siguientes. En todo caso la Subred procederá de conformidad con lo establecido en el Artículo 14 del Estatuto de Contratación de la Entidad, Acuerdo No. 027 del 20 de septiembre de 2017. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. Primacía del contrato**: En los eventos en que pudiere presentarse diferencias que generen contradicción entre las condiciones de ejecución técnica establecidas en el contrato y las ofrecidas por el Contratista en la propuesta primará lo establecido en el contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. Prevención de lavado de activos:** El **CONTRATISTA**, se obliga expresamente a entregar a la Subred, la información veraz y verificable que éste le exija para el cumplimiento de la normatividad relacionada con prevención de lavado de activos y a actualizar periódicamente sus datos durante la ejecución del contrato, suministrando la totalidad de los soportes que la Subred le solicite. En el evento en que no se cumpla con la obligación consagrada en la presente cláusula, la Subred tendrá la facultad de dar por terminado el presente contrato en observancia de las normas vigentes. Para efectos de la terminación referida en el párrafo anterior bastará con el envío de una comunicación en ese sentido con un mes de antelación a la dirección de correspondencia registrada. **PARÁGRAFO:** El **CONTRATISTA** y la **SUBRED** certifican que cuentan con los medios idóneos para la prevención de lavado de activos y realizará las gestiones pertinentes para efectuar las verificaciones a que haya lugar con el fin de evitar el ingreso y egreso de recursos que provengan de actividades relacionadas con lavado de activos. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. Indemnidad:** EL CONTRATISTA, mantendrá indemne a la SUBRED por razón de reclamos, demandas, acciones legales y costos que surjan como resultado del uso de patentes, diseños o derechos de autor que sean propiedad de terceros. Mantendrá indemne a la SUBRED contra todo reclamo, demanda, acción legal y costo que pueda causarse o surgir por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, que tengan como causa las actuaciones de EL CONTRATISTA, sus subcontratistas o sus contratistas, cuando hubiera lugar a ello. Así como por el pago de salarios y prestaciones sociales a todo el personal vinculado y a los contratistas para la ejecución del objeto contractual, cuando a ello haya lugar. En caso de que se entable un reclamo, demanda o acción legal contra la Entidad por asuntos que según el contrato sean de responsabilidad del CONTRATISTA, éste será notificado lo más pronto posible de ellos para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas por la Ley para mantener indemne a la SUBRED. EL CONTRATISTA será responsable ante la Entidad de todos los daños causados a los bienes propiedad de la SUBRED, ya sea por culpa de él directamente o del personal a su servicio, y le reconocerá y pagará el valor de tales daños o procederá a repararlos debidamente a satisfacción de la SUBRED. **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. Seguridad Industrial, Seguridad y Salud en el Trabajo, Bioseguridad y Cumplimiento de la Normatividad Ambiental:** El contratista debe garantizar la entrega y el uso adecuado de los elementos requeridos de protección personal y cumplir con las normas de seguridad industrial y universales de bioseguridad para las personas designadas al cumplimiento del objeto del contrato, cumplir con la normas, sugerencias y seguir los procedimientos internos establecidos por los comités de epidemiología, COPASST, emergencias y de gestión ambiental (programa de gestión integral de residuos hospitalarios, ahorro de agua potable, energía y gestión de vertimientos y emisiones); así como la capacitación correspondiente del personal a cargo del contratista, lo cual será verificado por el supervisor y en caso de no hacerlo será causal justificable para aplicar incumplimiento contractual. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. Régimen Jurídico del Contrato:** El presente contrato se rige en

todos sus efectos por el derecho privado, de conformidad con lo dispuesto en el Numeral 6 del Artículo 195 de la ley 100 de 1993, Acuerdo No. 027 del 20 de septiembre de 2017, parcialmente modificado por el Acuerdo No. 050 del 19 de diciembre de 2018 y Acuerdo No. 011 del 27 de febrero de 2019, expedido por la Junta Directiva de la Subred y el Manual de Contratación de la Subred, pero podrá aplicar discrecionalmente las cláusulas excepcionales previstas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública. **CLAUSULA VIGESIMA SÉPTIMA. Aprobación Electrónica.** Las actuaciones de los Usuarios en el SECOP II comprometen a la Entidad Estatal o al Contratista del cual son agentes. La autenticación del SECOP II, es decir, el nombre de usuario y la contraseña constituyen una firma electrónica en los términos del artículo 7 de la Ley 527 de 1999 y las normas que la reglamentan. **CLÁUSULA VIGESIMA OCTAVA. Perfeccionamiento y ejecución:** El presente contrato se entiende perfeccionado con la aceptación electrónica de las partes en el sistema electrónico–Portal SECOP II – www. Colombiacompraeficciente.gov.co. y para su ejecución la aprobación de las garantías solicitadas debidamente aprobadas por la Entidad en el caso que les aplique, de la expedición del correspondiente registro presupuestal y la suscripción del acta de inicio. **CLÁUSULA VIGESIMA NOVENA. Domicilio**: Para todos los efectos legales se fija como domicilio contractual la ciudad de Bogotá D.C.

ESTE DOCUMENTO HACE PARTE INTEGRAL DEL CONTRATO, Y SE ENTIENDE ACEPTADO CON LA SUSCRIPCIÓN ELECTRÓNICA A TRAVÉS DEL PORTAL SECOP II, COMO SE INDICÓ EN LA CLÁUSULA DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN DEL CONTRATO

APROBÓ: Ramón Segura Molina- Director de Contratación - Subred Integrada De Servicios De Salud Centro Oriente E. S. E.
REVISÓ: Gilma Lucila Duarte Amado - Profesional Dirección de Contratación - Subred Integrada De Servicios De Salud Centro Oriente E. S. E.
PROYECTÓ: Mayda Cruz Ramírez – Profesional Dirección de Contratación - Subred Integrada De Servicios De Salud Centro Oriente E. S. E.